

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 06 de abril de 2022	6a. época	6060
--	---	-----------	------

### SÉPTIMA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos.

.....Pág. 2

Convocatoria al examen para obtener la patente como notario público número cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos.

.....Pág. 4

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

.....Pág. 5

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de MIPYMES de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

.....Pág. 6

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de un comisionado ciudadano que será parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2022- 2026.

.....Pág. 7

#### ORGANISMOS

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo.

.....Pág. 10

Acuerdo 04/2022 por el que se regula a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 34

Acuerdo 05/2022 por el que se emite el Reglamento de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

.....Pág. 41

#### AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 49

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de la Organización de las Naciones Unidas,<sup>5</sup> de 2011 se señaló que el Ministerio Público es un componente esencial del sistema de justicia, pues está concebido como un pilar fundamental para la adecuada investigación y persecución de los delitos; asimismo destacó que si bien, es importante generar la autonomía de la institución del Ministerio Público, también lo es que a la par se deben tomar medidas para garantizar un control efectivo de las acciones de las fiscalías del Estado Mexicano, fortalecer su transparencia, instituir plenamente la carrera ministerial, y mejorar el sistema de rendición de cuentas; por lo cual el proceso encaminado a brindar autonomía a las fiscalías, debe acompañarse de un proceso de depuración, control y reorganización al interior de las mismas.<sup>6</sup>

En armonía con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia de la independencia de los agentes de procuración de justicia, incluyendo a los fiscales, para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sujetas a la jurisdicción del estado de que se trate. Por lo que a la luz del derecho internacional, la independencia de los operadores de justicia se manifiesta en dos dimensiones: institucionalidad y funcionalidad, lo cual debe ser garantizado por el estado.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Cfr. ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/17/30/Add.3, consultado el 08 de marzo de 2022. Disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/informe\\_final\\_independencia\\_jueces\\_.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/informe_final_independencia_jueces_.pdf)

<sup>6</sup> Cfr. Ibidem, pp 6 y 7.

<sup>7</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos humanos, GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, consultado el 08 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>.

Asimismo, señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos la importancia de que las investigaciones y las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito.<sup>8</sup>

Sobre esta base, fue emitido el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, a partir del cual se dotó de autonomía a la Fiscalía General de la República.

De esta forma, emulando la reforma federal en materia de procuración de justicia, el 15 de febrero de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, el cual creó a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), como organismo constitucional autónomo.

Cabe precisar que si bien no existe precepto constitucional que defina a los organismos constitucionales autónomos, también lo es que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 32/2005, enunció sus características esenciales, a saber:

- a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Deben mantener con los otros órganos del estado relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,
- d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Sentencia, que dio lugar la emisión de la jurisprudencia P./J. 12/2008, que lleva por rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS, publicada en la página 1871 del tomo XXVII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En ese orden, la doctrina ha advertido diversos elementos que constituyen a los organismos públicos autónomos, a saber:<sup>9</sup>

- a) Persiguen un fin constitucional;

<sup>8</sup> Ibidem, p. 17.

<sup>9</sup> Cfr., PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalia, Órganos Constitucionales Autónomos, en López Olvera, Miguel Alejandro (Coordinador), Poderes Tradicionales y Órganos Constitucionales autónomos, México, 2020, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 218.

b) Cuentan con autonomía financiera o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad, la cual implica que los organismos constitucionales autónomos pueden determinar, en primera instancia, sus propias necesidades materiales mediante un ante proyecto de presupuesto que es sometido a la aprobación del poder legislativo;

c) Su asignación presupuestal es determinada constitucional y legalmente;

d) Cuentan con autonomía administrativa, que significa que tienen cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí sin depender de la administración general del estado;

e) Se debe establecer de forma precisa, las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos;

f) Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo;

g) Deben contar con capacidad para organizarse. Ello trae aparejado la selección de su personal, el establecimiento de medidas disciplinarias, designación de sus autoridades y contar con un servicio profesional de carrera;

h) Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, éstos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos, estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo;

i) Tienen un régimen laboral muy determinado;

j) Determinan con libertad los niveles, categorías y salarios de sus integrantes;

k) Autonomía de tipo político-jurídica consistente en la capacidad normativa que le permita crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal;

l) Debido a su carácter técnico, el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas;

m) Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o fuerzas políticas, lo cual se traduce en garantías de nombramiento o designación, inamovilidad, remoción, duración, remuneración suficiente, etc;

n) Para designar a su titular, se realizan convocatorias para seleccionar a personas de reconocido prestigio y con experiencia acreditada en la materia de que se trate;

o) Presentan informes y realizan comparecencias ante el poder legislativo; y,

p) El órgano no debe estar sujeto a las instrucciones de los Poderes Constituidos del Estado.

Características que deben ajustarse al mutable contexto social, normativo y operativo del entorno en que deben desarrollarse las funciones que fueron encomendadas a esta Fiscalía General, lo que obliga a la constante actualización y reforma de sus instrumentos y disposiciones administrativas, para el óptimo cumplimiento de sus fines.

En efecto, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, Alcance, el 11 de julio de 2018, el legislador morelense dotó expresamente a este organismo constitucional de autonomía financiera, administrativa y facultad reglamentaria.<sup>10</sup>

Determinándose por el legislador estatal que la facultad reglamentaria consiste en la posibilidad de expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rijan su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

En ese orden, derivado de la facultad para dictar normas jurídicas concedida a favor de esta Fiscalía General, misma que es reconocida por el sistema legal, se propone la adecuación de diversas disposiciones jurídicas del Reglamento de la Ley Orgánica, mismas que atienden aspectos, orgánicos y de armonización, conforme las consideraciones que a continuación se desarrollan.

El 01 de julio 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, alcance, el "Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto".

La Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto (en lo sucesivo FIDAI), es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de jerarquía superior a las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía Anticorrupción), a cargo de la investigación de las conductas antisociales que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas fiscalías especializadas y regionales.

<sup>10</sup> Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la FIDAI tiene la facultad de atraer la investigación de delitos de homicidio, robo de vehículos, asociación delictuosa, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, y demás delitos. Mismos que conocerá a través de sus unidades especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, Tortura, Trata de Personas, así como la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

La FIDAI también cuenta con la posibilidad de colaborar con las fiscalías especializadas o regionales de este organismo constitucional autónomo, sin que ello signifique el ejercicio de su facultad de atracción.

Así mismo, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que le fueron asignadas, la FIDAI cuenta con unidades de análisis financiero, extinción de dominio, cooperación internacional y de técnicas de investigación,<sup>11</sup> como es de advertir, la atribución de investigar delitos de trascendencia, complejidad o impacto social exige contar con unidades administrativas de alta especialidad técnica.

Ejemplo de ello es la Unidad de Técnicas de Investigación, con atribuciones para dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en cualquiera de sus modalidades y demás técnicas de investigación que promueva el fiscal general en la materia,<sup>12</sup> de lo que queda clara la especialización y naturaleza técnica de las atribuciones asignadas a la FIDAI y a sus unidades administrativas.

La tarea de prevenir e investigar en materia de delitos es compleja, por lo que la información es fundamental para las tareas operativas en materia de seguridad pública, lo que obliga a la creación, alimentación e implementación de herramientas tecnológicas de información, de interconexión de datos, voz y video de los tres niveles de gobierno.<sup>13</sup>

Necesidad que fue incorporada a la Constitución Federal como uno de los elementos mínimos necesarios para el cumplimiento de las tareas de seguridad pública, al señalar en su artículo 21 que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, al establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (en adelante Sistema Nacional de Información) a cargo de la federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El Sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante Ley General), reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, detalló que las referidas bases de datos se conformarían por los Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos, que en su conjunto conformarán el Sistema Nacional de Información, cuya operación estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Federal.<sup>14</sup>

En ese orden, la Ley General señala la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de suministrar, consultar y actualizar la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.<sup>15</sup> Refiriendo que las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.<sup>16</sup>

La referida herramienta tecnológica fue denominada Plataforma México y busca articular, una política pública que evite la fragmentación del Estado a través de acciones de colaboración y coordinación entre sus diferentes instancias en los tres niveles de gobierno que abonen y garanticen la capacidad de prevención y respuesta hacia objetivos comunes velando porque sus integrantes lleven a cabo de manera eficiente las labores de captura de información de manera constante y efectiva, aumentando así los niveles de eficacia y eficiencia en el combate a la inseguridad, a través de la generación y procesamiento de información que produzca la inteligencia necesaria para el mejoramiento de las labores de investigación y la toma de decisiones.<sup>17</sup>

<sup>11</sup> Artículo 24 septies del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

<sup>12</sup> Artículo 24 duovicies del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

<sup>13</sup> Acuerdo 02/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se crean el Consejo Asesor y el Comité Técnico de la Plataforma México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2007.

<sup>14</sup> 5, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>15</sup> Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>16</sup> Artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>17</sup> Cáceres Parra, Otto René, "El sistema de información e inteligencia Plataforma México", URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 21, México, 2017, pp. 175-190.

Dicha herramienta tecnológica tiene su origen mediante el Acuerdo 05/XXI/07, tomado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima primera sesión, en el que se señaló la necesidad de desarrollar la Plataforma México que contempla dos vertientes: a) Programa de actualización de la infraestructura tecnológica y de fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones para el año 2007, y b) El Sistema Nacional de Información, destacando el Sistema Único de Información Criminal.<sup>18</sup>

De este modo, la actualización y consulta de las bases de datos de Plataforma México, corresponde, entre otros, a la Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades, centros de reclusión, centros de evaluación de control de confianza, servicios de emergencia y desde luego las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.<sup>19</sup>

Con relación a la colaboración que la Fiscalía General debe prestar al sistema Plataforma México, se encuentra, enunciativa y no limitativamente la información que genera el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, lo relativo al Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado, así como el registro del reporte de robo de vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para lo cual, hasta ahora, ha contado con una unidad administrativa para la operación, consulta y actualización, denominada Dirección General de Plataforma México.

La citada Dirección General de Plataforma México es una unidad administrativa bajo el mando directo de la persona titular de la Fiscalía General, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación del Ministerio Público, mediante el acceso a las bases de datos del sistema denominado Plataforma México, cuyo acceso, resguardo, actualización y consulta estará a cargo de un titular y el personal adscrito a la misma.

Como se adelantó, la FIDAI cuenta con una unidad administrativa denominada Unidad de Técnicas de Investigación, con atribuciones para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el fiscal general en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la FIDAI en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

Por lo anterior, atento a la naturaleza de las funciones a cargo de la Unidad de Técnicas de Investigación; así como al amplio marco de información a la que tiene acceso la referida Dirección General de Plataforma México y, en especial, la encomienda de investigación de conductas delictivas de trascendencia, relevancia, complejidad e impacto social a cargo de la FIDAI, se considera necesario que la unidad administrativa encargada de la Plataforma México forme parte de la FIDAI, adscribiéndose directamente a la Unidad de Técnicas de Investigación.<sup>20</sup>

Con base en las consideraciones expuestas, se crea a la Unidad de Coordinación de Plataforma México adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación de la FIDAI, a efecto de lograr su especialización y fortalecer a la FIDAI, creando una unidad de estudio, investigación y seguimiento de alto nivel de especialización y calidad, que coadyuve con los asuntos encomendados a los agentes del Ministerio Público de la FIDAI, las fiscalías regionales y especializadas.

La información es la piedra angular de la investigación criminal, la cual es necesaria para combatir la inseguridad y la delincuencia de manera eficaz; en ese sentido, se requiere de una unidad administrativa que permita llevar a cabo labores de investigación a través del análisis de la información almacenada en múltiples bases de datos, para generar nuevas estrategias que sustenten las acusaciones de los agentes del Ministerio Público y, con ello, se erradique la impunidad.

Cabe precisar que la readscripción referida en el párrafo que antecede, implica además el aprovechamiento de los recursos presupuestarios de esta Fiscalía General, en razón de que pasará de ser una Dirección General a una Coordinación, conforme al tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin que lo anterior implique una disminución de atribuciones o se comprometa el óptimo cumplimiento de sus atribuciones por las razones antes expuestas. Lo que además, permitirá dar cumplimiento a las disposiciones del "Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, de 07 de mayo de 2020. Mismo que tiene por objeto, administrar los recursos públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de manera óptima y, con ello, generar economías, de conformidad con las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público.

<sup>18</sup> Relación de Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007)

<sup>19</sup> Artículos 5, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>20</sup> Artículo 24 quinquies del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Asimismo, con el objeto de armonizar el Reglamento de la Ley Orgánica con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2019, se eliminan las referencias realizadas al entonces Sistema Único de Información Criminal, para en su lugar aludir al Sistema Nacional de Información.

El cual, como ya se dijo, unifica las bases de datos, concentrándolas en una sola matriz, consolidando un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permite a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia, generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilita el cumplimiento de sus funciones, integra una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos, y facilita la actuación de los agentes del Ministerio Público.<sup>21</sup>

Por otra parte, se efectúa una reforma al artículo 24 undecies, a efecto de puntualizar que las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional, y de Técnicas de Investigación que forman parte de la FIDAI, deben aprobar, para su designación, las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable, ello en razón de la importancia de los asuntos a su cargo, los que requieren de servidores públicos idóneos, y garantes de un ejercicio de sus atribuciones apegado a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. De esta manera se busca que el desempeño de las citadas unidades sea eficiente, efectivo, oportuno y, sobre todo, que brinde los resultados necesarios para la investigación de los delitos, como función total a cargo de este organismo constitucional autónomo.

En lo que hace a la Unidad de Análisis Financiero, la cual cuenta con atribuciones en materia de estudio, detección y seguimiento de actos probablemente constitutivos de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita; se adecuaron sus atribuciones a fin de optimizar su coordinación con unidades administrativas de la Fiscalía General, y de entidades públicas de los tres órdenes de gobierno; que le permitan la consecución de su objeto, y, sobre todo, en el marco de la política nacional reforzar los procesos de investigación desarrollados por los actores del sistema de procuración de justicia.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, p. 7. Consultado el 17 de marzo de 2022. Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Inic\\_Ley\\_Sistema\\_Nacional\\_SP.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Inic_Ley_Sistema_Nacional_SP.pdf)

<sup>22</sup> Escuela de Gobierno y Transformación Pública Tecnológico de Monterrey, “Gobierno y Academia suman esfuerzos para combatir el delito en la Reunión Nacional de la Unidad Financiera”. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://escueladegobierno.itesm.mx/node/621?language=en>

Por otro lado, es importante destacar que de manera simultánea al presente instrumento, se emite un acuerdo diverso con el objeto de aclarar las atribuciones de la Dirección de Transparencia adscrita a la Coordinación General de Administración, misma que funge como Unidad de Transparencia de este organismo constitucional autónomo en términos del “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5713, el 12 de junio de 2019; a efecto de atender puntualmente las obligaciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, le imponen. De esta manera la Fiscalía General ratifica su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, que debe permear en las funciones a su cargo.

En consonancia con lo anterior, con el objeto de procurar la unidad y armonía entre los diversos instrumentos reglamentarios de esta Institución de Procuración de Justicia, es necesario reformar el artículo 91, relativo a las atribuciones de la Dirección General de Sistemas, el cual contiene diversas que le corresponden a la citada Dirección de Transparencia; como la que se prevé en la fracción XIV, al designarla como titular de la Unidad de Información Pública de este organismo constitucional autónomo; circunstancia que es desatinada, ya que, por una parte, dicha denominación ha quedado superada con la emisión de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, en la cual se crearon a las Unidades de Transparencia y a los Comités de Transparencia; y, por otra parte, dicha designación – de fungir como Unidad de Transparencia de la Fiscalía General- recae en la citada Dirección de Transparencia, conforme el citado “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”.

De igual manera, se aclaran diversas atribuciones que estaban a cargo de la Dirección General de Sistemas, que le corresponden a otras unidades administrativas, como “controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas”, la cual recae precisamente en la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información adscrita a la Coordinación General de Administración, cuya denominación se modificó para resultar acorde a sus atribuciones, mediante “Acuerdo 04/2021, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales”, publicado el 08 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5983.

También, se deroga la fracción XVIII del artículo 91 en cita, que refiere que la Dirección General de Sistemas podrá participar en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuando se trate de licitaciones de equipo informático; en razón de que dicha atribución resulta compatible con la competencia a cargo de la ya citada Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información. Además, en el caso particular, ante la existencia de diversas unidades administrativas que manejan sistemas informáticos o herramientas tecnológicas, su participación en el citado comité resulta de relevancia.

En ese sentido, conforme el artículo 125 del instrumento que nos ocupa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuenta con la atribución de invitar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria según su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz. De ahí que ante esa posibilidad jurídica, se deroga la citada fracción, a fin de que sea el comité quien dé intervención a las diversas unidades administrativas que se relacionen con el asunto que se someta a su consideración, y no sólo a una determinada unidad administrativa.

En ese mismo contexto, fueron adecuadas algunas atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos adscrita a la Coordinación General Jurídica, a efecto de no invadir la competencia de otras unidades administrativas; como es el caso de la atribución relativa a “Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes”, la cual guarda relación con las concedidas al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, este último que es el órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, de quienes aspiren a pertenecer a ésta, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con el reconocimiento de validez oficial de estudios que sean necesarios, expedidos por autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización.

Cabe destacar que, con el objeto de armonizar las disposiciones del reglamento entre sí y con el contenido de la ley orgánica, se reforman diversas porciones normativas para referir a la Unidad de Representación Social, en lugar de Dirección General de Representación Social; ello de conformidad con lo señalado por el artículo 26, fracción X de la citada ley orgánica; observando con ello el principio de jerarquía normativa.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Artículo 26. ...

I. a la IX. ...

X. Unidad de Representación Social;

XI. a la XIV. ...

Por otra parte, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, contenida en el artículo 19 del reglamento objeto de reforma; no se enuncia a la Dirección del Patronato que está bajo su mando, de conformidad con el artículo 129 del reglamento;<sup>24</sup> esta última porción normativa que fue adecuada mediante “Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5903, el 13 de enero de 2021; por lo que se efectúa la adecuación correspondiente al artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica, para prever a la Dirección del Patronato.

Es importante resaltar que la Secretaría Ejecutiva cuenta con atribuciones en materia de comunicación social, las cuales deben corresponder a la unidad administrativa en la materia.

En ese sentido, atendiendo a la importante labor de difusión del quehacer institucional al interior y exterior de la Fiscalía General, con el propósito de informar a la sociedad sobre las acciones que en materia de procuración de justicia realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, se hace necesario crear una Dirección General y, con ello, reglamentar las atribuciones que estarán a su cargo; por lo que abonando a la claridad del instrumento que nos ocupa, así como a la seguridad jurídica de sus destinatarios, tanto servidores públicos como particulares; se adicionan la sección décima primera con sus artículos 105 bis y 105 ter, dentro del Capítulo IX denominado “De las Direcciones Generales y las Direcciones”, del título segundo; a fin de establecer las atribuciones que le corresponderán a la Dirección General de Comunicación Social; y, en ese orden, se derogan las atribuciones que se contenían en el artículo 56 de la Secretaría Ejecutiva, para trasladarse a estas nuevas disposiciones jurídicas.

Ahora bien, conforme la doctrina, los organismos auxiliares, son unidades administrativas a las que le son encomendadas actividades no políticas, sino técnicas y administrativas, creados a través de un acto normativo de naturaleza legislativa, reglamentaria o administrativa cuya integración, operación y funcionamiento ha sido considerada presupuestalmente, los cuales se encuentran bajo el mando directo del Fiscal General para la realización de las actividades técnicas y estratégicas específicas que le fueron encomendadas.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> ARTÍCULO 129. El patronato será administrado por la persona titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando de la Secretaría Ejecutiva.

<sup>25</sup> Cfr. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Personas Jurídicas del Derecho Público Mexicano, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 89, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, consultado el 11 de marzo de 2022.

En ese contexto, la ley orgánica, considera la existencia de dos organismos auxiliares, a saber: el Instituto de Procuración de Justicia y Litigación Oral, y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos; los organismos referidos tienen atribuciones específicas, el primero, de capacitación y especialización, con la finalidad de profesionalizar a las personas servidoras públicas; y, el segundo, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a que refiere la normativa aplicable. Sus titulares son nombrados y removidos directamente por el Fiscal General, y están bajo el mando directo de este último.

Es el caso que la ley orgánica prevé que para la organización de las actividades de los organismos auxiliares habrá una unidad administrativa responsable de su coordinación; en ese sentido, con el objeto de optimizar recursos humanos y presupuestales de esta Fiscalía General, se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica, a fin de atribuir a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General la coordinación de los órganos auxiliares de conformidad con el artículo 26, fracción VI de la Ley Orgánica.<sup>26</sup>

Lo anterior, en razón de la coincidencia con las atribuciones de la referida Secretaría Ejecutiva, la cual, conforme el Reglamento de la Ley Orgánica, se encuentra subordinada directamente al titular de este organismo constitucional autónomo y, como parte de sus atribuciones tiene a su cargo la coordinación de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de Gobierno y que sean competencia concurrente de aquellas; por lo que en razón de que dichos organismos auxiliares cuentan con atribuciones precisas y personal propio para el desempeño de las mismas, no resulta indispensable la creación de una unidad administrativa encargada de su coordinación; pues precisamente dicha función puede recaer en la referida Secretaría Ejecutiva. Dando cumplimiento con ello a las normas en materia de austeridad, previamente citadas.

Por otra parte, mediante el presente acuerdo, se adicionan diversas atribuciones a unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, que les permitan la atención efectiva de los asuntos a su cargo, bajo el principio de legalidad que debe regir a todas las autoridades. En ese sentido, a la Tesorería se le concede la facultad expresa para hacer efectivas las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General, derivado de relaciones contractuales de adquisiciones de bienes, servicios, y obra pública.

Asimismo, se clarifican las atribuciones que en materia de recursos humanos deben corresponderle a las personas titulares de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Personal, para proveerlas de las atribuciones administrativas mínimas indispensables para el cumplimiento de su objeto.

Por otro lado, la consideración de todas las hipótesis jurídicas dentro de un instrumento normativo, es la premisa de su construcción; sin embargo, la diversidad de casos que en la práctica pueden presentarse es inverosímil, por lo que la jurisprudencia y la doctrina exigen a los creadores de las normas, la previsión de aquellos supuestos ordinarios asociadas a una mayor probabilidad de ocurrencia. En ese sentido, no podría exigirse que una ley, un reglamento o un acuerdo sea un fiel retrato de la realidad e incorpore las situaciones que ocasionalmente se aparten del curso normal de los acontecimientos.<sup>27</sup>

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado en diversos criterios la existencia de facultades implícitas al amparo siempre de la naturaleza y atribuciones primarias, estableciendo como reglas para su existencia: a) Su necesidad, para lograr el cumplimiento de sus atribuciones a través de actividades administrativas; b) Su identificación y determinación en modo alguno es arbitraria, pues se limita a los actos que el propio legislador ubicó en otras normas y que son necesarios para cumplir con el fin expresamente identificado por él; c) Es exigible un ejercicio de constatación y análisis de los actos previstos expresamente para advertir los necesarios implícitamente, y d) Requieren que esté definida una facultad expresa para su aplicación.<sup>28</sup>

En ese orden, a efecto de observar el principio de legalidad, relativo a que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas, el marco jurídico de este organismo constitucional autónomo les ha brindado facultades expresas a cada una de sus unidades administrativas, lo que permite el desarrollo correcto de sus actividades.

<sup>27</sup> Cfr. NORMAS FISCALES. EL LEGISLADOR DEBE PREVER EN ELLAS LOS SUPUESTOS DE MAYOR PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, NO CASOS EXCEPCIONALES. Localización Registro digital: 166356, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 81/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 221, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>28</sup> ACTA DE MUESTREO DE MERCANCIAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. SU ELABORACIÓN ES UNA FACULTAD IMPLÍCITA QUE DERIVA DE LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES XLII O XLVIII DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 10 DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, VIGENTES HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2005 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2007, RESPECTIVAMENTE, A LA AUTORIDAD QUE PRACTICA EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, POR LO QUE BASTA LA CITA DE CUALQUIERA DE ELLAS PARA JUSTIFICAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE ÉSTA. Localización Registro digital: 167043, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XVI.1o.A.T. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1627, Tipo: Jurisprudencia.



En ese sentido, fueron adecuadas algunas porciones normativas que referían a atribuciones genéricas de diversas unidades administrativas, a fin de establecer que además contarán con las necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; es decir, las implícitas que deriven de las expresas a su cargo.

Acorde a lo anterior, es importante destacar que el reglamento objeto de la presente reforma, prevé atribuciones genéricas para las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como para las Coordinaciones Generales y las direcciones generales que se adscriben directamente al Fiscal General; sin embargo, nada se dice respecto de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a otras unidades administrativas, y que se prevén en el artículo 18.

En efecto, las tareas diarias de esas Direcciones Generales exigen la realización de acciones de carácter administrativo, como suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de las funciones de la unidad administrativa a su cargo o emitir opiniones e informes respecto de los asuntos de su competencia, entre otras, las cuales resultan indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones y no deben ser obviadas, por lo que a través del presente acuerdo se adiciona un artículo 24 ter, para establecer las atribuciones genéricas de dichas unidades administrativas. Es decir, se reconocen expresamente dichas atribuciones, mejorando con ello el marco jurídico de esta institución.

En otro orden de ideas, considerando las características de los organismos constitucionales autónomos –las cuales ya fueron abordadas–, el legislador estatal, ordenó la creación de un cuerpo colegiado denominado comisión de reformas, integrado por el suscrito fiscal general y por las personas titulares de las fiscalías regionales y especializadas establecidas en la ley orgánica, como órgano revisor y garante de la autonomía Constitucional.

Dicha comisión de reformas fue dotada de atribuciones específicas como lo son, entre otras, llevar un registro de las propuestas de reformas, adiciones y cualquier modificación a la ley orgánica y su normativa interna; participar en forma activa con la comisión o comisiones legislativas del Congreso del Estado de Morelos, en los procesos de reformas, adiciones y cualquier modificación a la ley orgánica; así como recibir y analizar el proyecto de iniciativa de reformas, adiciones y cualquier modificación a la citada ley, para su coparticipación con la comisión respectiva del Congreso del Estado.

Así las cosas, conforme el Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5707, el 22 de mayo de 2019, fue modificado el capítulo único del título sexto de la ley orgánica, que contiene los artículos que dan vida a la Comisión de Reformas. Estableciéndose en su artículo 151 que la citada comisión se regiría por su propio reglamento.

Sobre esta base, en cumplimiento al mandato de la ley orgánica, se derogan los artículos 131 y 132 del reglamento de la ley orgánica; en razón de que de manera simultánea al presente acuerdo, se emite el Reglamento de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el que se desarrolla con precisión lo relativo a su funcionamiento como órgano colegiado. Lo anterior, a efecto de evitar antinomias jurídicas y multiplicidad de instrumentos normativos que regulen una misma situación jurídica.

Por otro lado, un presupuesto indispensable para el correcto desarrollo de las actividades de procuración de justicia es la imparcialidad, mandato así efectuado por el constituyente federal, en el artículo 116, fracción IX, al señalar que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la ley orgánica, en sus artículos 9 y 93, fracción II, señala que la actuación de la institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así mismo indica que el personal de la Fiscalía General, entre otras obligaciones, debe cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

Con relación a lo anterior, se destaca que en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado el 07 de septiembre de 1990, en la Habana, Cuba; se elaboró el documento denominado “Directrices sobre la Función de los Fiscales”, a través del cual se pretende asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar, promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, DIRECTRICES SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS FISCALES, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 1990. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2004.pdf>

Dicho documento consta de veinticuatro directrices, de las cuales resulta de interés en esta ocasión, la relativa a la imparcialidad, firmeza, prontitud, respeto y protección de la dignidad humana, a fin de garantizar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. Asimismo, los fiscales protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de las que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso.<sup>30</sup>

La imparcialidad es una condición esencial que debe revestir a las personas servidoras públicas de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia para estar en posibilidad de dirigir y resolver el juicio con objetividad; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la imparcialidad tiene dos dimensiones, una objetiva, relativa a las condiciones normativas que deben ser aplicadas al caso para ser resuelto en determinado sentido con objetividad; y, una dimensión subjetiva, relativa a las condiciones personales del operador jurídico de afecto o aversión respecto de alguna de las partes.<sup>31</sup>

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la imparcialidad es la condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.<sup>32</sup>

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de imparcialidad implica que los integrantes del tribunal carezcan de interés directo, no tengan una posición personal que le resulte inhabilitante, ni preferencia por alguna de las partes, y que no se encuentren involucrados en la controversia.<sup>33</sup>

En efecto, la función primordial de la Fiscalía General, es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, función que se desarrolla a través de los agentes del Ministerio Público; en ese sentido, a efecto de garantizar la imparcialidad en el marco de las investigaciones criminales, el legislador federal determinó en su artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante Código Nacional), diversas causas de impedimento para los jueces y magistrados, mismas que en términos del artículo 43 de ese Código, resultan aplicables al Ministerio Público y los peritos.

<sup>30</sup> Idem.

<sup>31</sup> IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. Localización Registro digital: 160309, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J.1/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo, 1, página 460, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. "Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párrafo 146. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf)

Con relación a los impedimentos, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que son los hechos y circunstancias personales que ocurren en un funcionario judicial y lo colocan en la necesidad de solicitar la declaración en el sentido de que se encuentra inhibido para el conocimiento de determinado juicio; ello en razón de ciertas cuestiones de índole personal, que trascienden a considerar que la imparcialidad con la que debe resolver el juzgador, puede verse afectada por los motivos que prevé la ley.<sup>34</sup>

En ese sentido, a efecto de mantener la imparcialidad de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General, el legislador local le otorgó al fiscal general la facultad para conocer y resolver las excusas y recusaciones que sean interpuestas por o en contra del personal que integra la Fiscalía General; señalando en su artículo 99 que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de la Fiscalía Anticorrupción, podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando ocurra una o más de las causas que motivan las excusas en los términos del Código Nacional. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el fiscal general y su trámite se definirá en el reglamento respectivo.

Atendiendo a lo anterior, con sujeción al marco normativo que regula la excusa y recusación de las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, se hace necesaria la adición del título quinto denominado "De las excusas y recusaciones", con su capítulo único en el reglamento objeto de reforma; a efecto de proveer en el ámbito reglamentario el trámite que ha de seguirse cuando se esté ante un supuesto que pueda mermar la imparcialidad de las personas servidoras públicas de esta Institución.

Ejercicio de la facultad reglamentaria que encuentra fundamento en lo previsto por el Código Nacional, al señalar que la excusa o la recusación será resuelta por la autoridad que resulte competente de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa realización de la investigación que se estime conveniente; habiéndose determinado, a su vez, en la ley orgánica por el legislador, que las excusas y recusaciones serán calificadas en definitiva por el fiscal general, conforme lo señalado por el reglamento.

Es decir, ambos instrumentos normativos conceden libertad de configuración reglamentaria a este organismo constitucional autónomo para que determine la forma en que se dará trámite a las excusas y recusaciones, con base en los impedimentos previstos por el Código Nacional, verbigracia ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados.

<sup>34</sup> Impedimento 13/2017 de 17 de agosto de 2017, número de registro 27444. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27444&Clase=DetalleTesisEjecutorias#:~:text=Es%20menester%20destacar%20que%20los,relacionados%20con%20cuestiones%20de%20C3%ADndole>

Ahora bien, como se observa el Código Nacional prevé la figura de la recusación y la excusa únicamente para los agentes del Ministerio Público o peritos, sin hacer alusión al resto del personal de las fiscalías o procuradurías generales; es decir, el legislador federal, consideró que las personas servidoras públicas cuya imparcialidad podría verse mermada dentro de un procedimiento e investigación penal, lo serían únicamente aquellos, dadas las atribuciones a su cargo.

Incluso, el Código Nacional señala en su artículo 212 que cuando el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma; también le obliga a efectuar su investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles, que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Esto es, el legislador federal, dentro de un procedimiento penal, fue determinante sobre las personas servidoras públicas cuya imparcialidad podría resultar afectada, es decir, los agentes del Ministerio Público y peritos; no obstante, el legislador local prevé la posibilidad del deber de excusarse o la posibilidad de recusar a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

En ese sentido, el trámite que se regula a través del presente instrumento jurídico atiende tanto a los agentes del Ministerio Público, peritos y, en general, al resto del personal del organismo constitucional autónomo; mismo que deberá aplicarse cuando efectivamente se esté ante una situación en que pueda verse mermada la imparcialidad del servidor público, en ejercicio de sus atribuciones.

Inclusive se prevé una porción normativa que permitirá, de ser el caso, seguir el procedimiento de excusa o recusación de la persona titular de este organismo constitucional autónomo; a efecto de que sea investigada y resuelta por la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; ello atendiendo a la autonomía técnica constitucional y de gestión con la que cuenta dicha Fiscalía, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con lo previsto por el artículo 79-B, párrafo final de la Constitución local y 29 de la Ley Orgánica.

Regulación que inclusive prevén otras disposiciones que regulan a fiscalías de otras entidades federativas, como es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León,<sup>35</sup> la Fiscalía General del Estado de Guanajuato<sup>36</sup> y la Fiscalía del Estado de Jalisco.<sup>37</sup>

<sup>35</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Fecha de consulta 16 de marzo de 2022, disponible en:

[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20GENERAL%20DE%20JUSTICIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-24](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20GENERAL%20DE%20JUSTICIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-24)

<sup>36</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Fecha de consulta 16 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=L>

Ahora bien por cuanto hace a las relaciones que hay entre la Fiscalía General con su personal, es de explorado derecho la existencia de dos regímenes, laboral y administrativo, ello con base en la distinción que se establece en la Constitución Federal respecto de las relaciones que se guardan los particulares con los órganos del estado; advirtiéndose de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional,<sup>38</sup> que el régimen jurídico administrativo al que este precepto constitucional se refiere, es excepcional y rige únicamente a aquellos servidores públicos que han sido enumerados expresa y limitativamente en esa fracción, por desempeñar funciones de tal importancia que inciden en el orden, la estabilidad y la defensa de la nación, o en su imagen externa. En consecuencia, el resto de los funcionarios públicos sujetos al apartado B del referido artículo 123 constitucional, deben estar protegidos por el derecho laboral configurado en las demás fracciones del aludido apartado.<sup>39</sup>

ey+Org%C3%A1nica+de+la+Fiscal%C3%ADa+General+del+Estado+de+Guanajuato&tipo=&commit=Buscar

<sup>37</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Fecha de consulta 16 de marzo de 2022, disponible en: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasl/eyes/Listado.cfm#Leyes>

<sup>38</sup> Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

<sup>39</sup> SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE JALISCO. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN LOCAL ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE DEMANDAS PROMOVIDAS CONTRA LA FISCALÍA GENERAL (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA)

Circunstancia que fue considerada en el artículo 6 de la ley orgánica, que establece la existencia de la relación administrativa o laboral del personal con este organismo constitucional autónomo, en función de las actividades desempeñadas,<sup>40</sup> así como en el artículo 5 del reglamento objeto de reforma.

Al respecto, la Ley General incorporó diversas porciones normativas que refieren a la relación administrativa que nos ocupa; así en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública<sup>41</sup> deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que se reiteró en el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, dicha Ley General señala, en su artículo 73, que todas las personas servidoras públicas de las Instituciones Policiales, en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Por lo que los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza. Porción normativa que resulta aplicable a las Instituciones de Procuración de Justicia de conformidad con lo previsto por el artículo 49, segundo párrafo, de la referida Ley General.<sup>42</sup>

---

QUE VERSEN SOBRE SU RELACIÓN JURÍDICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Localización Registro digital: 2012321, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Común, Tesis: 2a./J. 89/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 1249 Tipo: Jurisprudencia.

<sup>40</sup> Artículo 6. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas.

Para efectos del párrafo anterior, las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

<sup>41</sup> Definidas en el artículo 5, fracción VIII de la Ley General, como las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

<sup>42</sup> Artículo 49.- ...

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

...

De lo anterior se desprende la determinante decisión del legislador federal, para precisar la naturaleza de la relación laboral de los integrantes de las instituciones policiales; es decir, que al no formar parte del servicio profesional de carrera deben ser considerados personal de confianza y, por tanto, regir su relación de conformidad con el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos México.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que ha señalado que las Leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales de la Ciudad de México y municipales.<sup>43</sup>

Por su parte, el artículo 83 de la Ley Orgánica refiere que el personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al servicio de carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, siendo aplicable a dicho personal la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De la interpretación del artículo 73 de la Ley General, se advierte que la clasificación del personal de confianza respecto de aquellas personas servidoras públicas que no pertenecen a la carrera policial es en razón de las actividades que realizan como parte de una institución policial, que inciden directamente en el orden, estabilidad y defensa de la nación,<sup>44</sup> o bien que realizan actividades vinculadas a

---

<sup>43</sup> Cfr. LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Localización: Registro digital: 172739, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. VII/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Tipo: Aislada

<sup>44</sup> SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, ES CONSTITUCIONAL AL PREVER QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE NO PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL NI AL SERVICIO DE CARRERA, SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. Localización Registro digital: 2013732, Instancia: Segunda Sala, Décima Época,

funciones que por su naturaleza constituyan manejo de información reservada en inteligencia, por ser propias de la seguridad pública a que se refiere el artículo 2 de la Ley General,<sup>45</sup> pero sobre todo porque de las funciones que realicen estos trabajadores, depende en gran medida alcanzar los fines de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, quienes, no obstante de no estar expresamente enunciados en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la norma suprema, evidentemente realizan funciones en materia de seguridad pública.<sup>46</sup>

En ese sentido, considerando lo previsto por la citada Ley General, se precisa en el artículo 5 del reglamento objeto de reforma, que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General.

Relación de carácter burocrática que encuentra asidero en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; es decir, la porción normativa que se integra al reglamento, se apega a lo previsto por la ley orgánica, al determinar precisamente el tipo de relación laboral que corresponde a determinado personal de esta Fiscalía General, con fundamento en lo previsto por la citada ley del servicio civil; ello en congruencia con la legislación, jurisprudencia y los precedentes emitidos por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>47</sup> en la materia.

---

Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a. VII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 603, Tipo: Aislada

<sup>45</sup> Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

<sup>46</sup> Op. cit. Registro digital: 2013732.

<sup>47</sup> Registro digital: 2004324, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral Tesis: 2a./J. 95/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2, página 1173, Tipo: Jurisprudencia

Por otro lado, mediante el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 31 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5769, se creó la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial adscrita directamente a la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

En ese sentido, a efecto de atender el principio de legalidad que rige a los servidores públicos y dada la importancia de las atribuciones a su cargo, a través del presente acuerdo se adiciona un artículo para contemplar las atribuciones específicas de esa Dirección. Así pues, se establecen las atribuciones que hasta ahora ha venido desempeñando a fin de acreditar, recuperar y proteger los bienes que conforman el patrimonio de este organismo constitucional autónomo.

Así también, se realizan diversas adecuaciones a fin de eliminar imprecisiones gramaticales y de técnica normativa, verbigracia la adición de la fracción VII del artículo 2, para considerar dentro de las definiciones del Reglamento de la Ley Orgánica al Código Nacional, para que sea empleado en el resto del documento, generando una lectura accesible para el destinatario de la norma.

Como fue expuesto a lo largo del presente apartado expositivo, las modificaciones que a través de este acuerdo se realizan al Reglamento de la Ley Orgánica, implican la reforma, derogación y adición de diversas porciones normativas, por lo que a efecto de que el resultado de tales ajustes sea práctico y entendible, en lo que hace a la adición de artículos, serán utilizados numerales que fueron objeto de derogación a través de otros instrumentos de reforma.

Consideración que encuentra sustento en el concepto de derogación formulado por Luis María Díez-Picazo, que señala que “un ordenamiento en el que el instituto de la derogación no existe o funciona precariamente es un ordenamiento en el que las leyes se van acumulando a lo largo del tiempo; lo que redundaría en perjuicio de la cognoscibilidad de las mismas, de manera que no puede decirse que se inspire en el ideal de la seguridad jurídica”.<sup>48</sup>

---

Registro digital: 2012321, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Común, Tesis: 2a./J. 89/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 1249, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>48</sup> DÍEZ-PICAZO, Luis María citado por CARBONELL, Miguel, en “LOS OBJETOS DE LAS LEYES, LOS REENVÍOS LEGISLATIVOS Y LAS DEROGACIONES TÁCITAS: NOTAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 89, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3482/4120>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2022.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en que se contiene.<sup>49</sup> Asimismo, señala que la derogación puede ser expresa o tácita. Es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento y es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido.

De este modo, la adición de artículos que han sido derogados, busca la claridad del ordenamiento y la seguridad jurídica de sus destinatarios, por una parte, al no extender de manera desproporcionada el articulado de la disposición reglamentaria que nos ocupa, y por otra parte, incorporando las disposiciones jurídicas dentro de apartados acordes a su naturaleza.

Lo anterior, es conocido por la doctrina como uniformidad temática, lo que consiste en que las normas estén agrupadas de acuerdo con la temática establecida en cada título, en cada capítulo, en cada sección, para no cometer el error que se observa en algunos ordenamientos, en que algunos de sus preceptos fueron incluidos en un apartado distinto al que ellos refieren, lo que de ser el caso, atentaría contra la seguridad jurídica de los destinatarios.<sup>50</sup>

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, emitiéndose su aprobación para la adecuación o creación de las unidades administrativas a que refiere el presente instrumento, debido a que las modificaciones realizadas implican aumentos y reducciones proporcionales, lo que conduce a un equilibrio presupuestal, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2022 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REDESCRIPCIÓN Y LA ARMONIZACIÓN DE ATRIBUCIONES DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XXVIX para ser XXIX del artículo 2; los artículos 5 y 11; la fracción XXVI y el párrafo séptimo del artículo 18; el artículo 19; el inciso a) de la fracción III del segundo párrafo del artículo 20; la fracción VIII y la ahora fracción X del artículo 24 bis; las fracciones VII, XX y XXI del artículo 24 sexies; la fracción VIII del artículo 24 septies; el artículo 24 undecies; la fracción XII y, la ahora fracción XIV del artículo 24 duodecies; la fracción VI del artículo 24 terdecies; el artículo 24 novodecies; la fracción VIII del artículo 24 vicies; las fracciones VII y VIII del artículo 24 duovicies; la fracción XXX del artículo 27; la fracción V del artículo 36; el segundo párrafo del artículo 48; fracción XIII del artículo 78 bis; la fracción XIII del artículo 78 sexies; la fracción I del artículo 78 octies; las fracciones I y XI del artículo 78 nonies; la fracción XIV del artículo 81 bis; las fracciones II, VII, X y XIII del artículo 81 sexies; la fracción XIX del artículo 84; el artículo 89; las fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 91; la fracción II, del artículo 102; el primer párrafo del artículo 118; así como la fracción XI del artículo 149, todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción VII al artículo 2; la fracción IX al artículo 24 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser X; el artículo 24 ter; un párrafo final al artículo 24 quinquies; las fracciones XXII y XXIII al artículo 24 sexies; la fracción XIII al artículo 24 duodecies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIV; las fracciones IX y X al artículo 24 duovicies; los artículos 24 tervicies y 24 quatervecies; la fracción XXXVIII al artículo 56, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXXIX; la fracción XIV al artículo 78 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XV; las fracciones XIV y XV al artículo 78 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI; la fracción XII al artículo 78 nonies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; las fracciones XIV y XV 81 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI; el artículo 81 septies, la sección décima primera denominada "De la Dirección General de Comunicación Social" al capítulo IX del título segundo, con sus artículos 105 bis y 105 ter; la fracción XII al artículo 149, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; así como se adiciona el título quinto denominado "De las excusas y recusaciones", con su capítulo único denominado "Del Trámite", con sus artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

<sup>49</sup> ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES. Localización Registro digital: 210795, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Tesis: I. 3o. A. 136 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, página 577, Tipo: Aislada.

<sup>50</sup> LÓPEZ RUIZ, Miguel, Redacción de Textos Normativos, Segunda edición, México, Porrúa, 2015, p. 65.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción XIX del artículo 18; la fracción XXII del artículo 27; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 56; la fracción I del artículo 81 sexies; la fracción XVIII del artículo 91; la sección octava del capítulo IX del título segundo, con sus artículos 97, 98 y 99; así como el capítulo XV del título segundo, con sus artículos 131 y 132; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a la VI....

VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. a la XXVIII. ...

XXIX. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral de conformidad con lo establecido en la ley orgánica y en el presente reglamento.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 11. El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a la XXV. ...

XXVI. Unidad de Representación Social;

XXVII. a la XLV. ...

...

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su rúbrica por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

...

ARTÍCULO 19. El fiscal general ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las coordinaciones generales, las direcciones generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, del CECC, y de Comunicación Social; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

La adscripción del resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
  - a) Dirección de Control;
  - b) Dirección de Asuntos Internos, y
  - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Secretaría Ejecutiva;
  - a) Dirección General de Sistemas, y
  - b) Dirección del Patronato;
- III. Coordinación General de Asesores;
  - a) Dirección de Proyectos;
- IV. Agencia de Investigación Criminal;
  - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
    1. Dirección de Aprehensiones; y,
    2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;
  - b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
    1. Dirección de Análisis de la Información;
    - c) Las Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
    - d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
- V. Coordinación General de Servicios Periciales;
  - a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
  - b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
  - c) Unidad de Identificación Humana; y,
  - d) Gerente de Control de Calidad;
- VI. Coordinación General de Administración;
  - a) Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;
  - b) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
    1. Dirección de Egresos;
    2. Dirección de Recaudación;
    3. Dirección de Control Presupuestal; y,
    4. Dirección de Contabilidad;
  - c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
    1. Dirección de Adquisiciones, y
    2. Dirección de Patrimonio;
    - d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
      1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
      2. Dirección de Supervisión; y,

3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;

e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

1. Dirección de Concursos y Licitaciones; y,
2. Dirección de Contratos y Seguimiento.

f) Dirección General de Recursos Humanos;

1. Dirección de Prestaciones Sociales;
  - 1.1. Subdirección de Pensiones;
2. Dirección de Personal;
  - 2.1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;
  - 2.2. Subdirección de Desarrollo Organizacional;

y,

g) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;

VII. Coordinación General Jurídica;

a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

1. Dirección de Amparos;
2. Dirección de Litigio; y,
3. Dirección de Controversias Constitucionales;

b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

1. Dirección de Convenios y Finiquitos;
2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y,

c) Dirección General de Normativa y Consultoría;

1. Dirección de Normativa; y,
2. Dirección de Consultoría.

Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial.

ARTÍCULO 20. ...

I. a la III. ...

...

I. a la II. ...

III. ...

a) Unidad de Representación Social;

b) y c) ...

...

ARTÍCULO 24 bis. ...

I. a la VII. ...

VIII. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, y rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo; y,

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 ter. Las personas titulares de las direcciones generales que se adscriben directamente a otras unidades administrativas de la Fiscalía General, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinados;

II. Desempeñar las atribuciones o comisiones encomendadas por su superior jerárquico o el Fiscal General;

III. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende este último, que sean de su competencia;

IV. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la unidad administrativa a su cargo;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al fiscal general o su superior jerárquico en su celebración, en los asuntos relacionados con su competencia;

VI. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

VII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa;

VIII. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Generar un registro y la debida integración de los expedientes a su cargo;

X. Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre el cumplimiento de sus atribuciones, así como las resoluciones, acuerdos o el estado que guardan los asuntos a su cargo;

XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico; y,

XII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 quinquies. ...

...

I. a la VI. ...

...

Así también, a través de la Unidad de Coordinación de Plataforma México, la FIDAI colaborará con los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General en sus funciones de investigación, a través del uso de herramientas informáticas como Plataforma México, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y las bases de datos criminalísticas que, en su caso, genere la propia institución, a fin de que las labores de inteligencia e investigación se realicen con base en el intercambio de información.



## ARTÍCULO 24 sexies. ...

I. a la VI. ...

VII. Remitir la información desagregada que genere respecto los asuntos a su cargo, para alimentar las diversas plataformas a cargo de la Unidad de Coordinación de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, a efecto de generar una base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VIII. a la XIX. ...

XX. Suscribir, en ausencia o en representación del fiscal general, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;

XXI. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el fiscal general, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;

XXII. Verificar la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda, para auxiliar al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos; y,

XXIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, a fin de suministrar información para los módulos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y demás bases de datos estatales o nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## ARTÍCULO 24 septies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Unidad de Técnicas de Investigación, a la que se le adscribe la:

a) Unidad de Coordinación de Plataforma México.

...

ARTÍCULO 24 undecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la Unidad correspondiente deban actuar como agente del Ministerio Público, contarán con las atribuciones genéricas que le correspondan a este último, siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo; o bien, dichas atribuciones podrán realizarse a través de los agentes del Ministerio Público que se les adscriban.

Para la designación y permanencia de las personas titulares a que se refiere este artículo, se deberá contar con las evaluaciones de control de confianza; así como los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en los descriptivos de puestos. Contarán con el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme la suficiencia presupuestal autorizada al efecto.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni haber sido sentenciado por delito doloso, conforme a la normativa aplicable.

## ARTÍCULO 24 duodecies. ...

I. a la XI. ...

XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable;

XIII. Elaborar los manuales administrativos de sus unidades especializadas en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Coordinación General de Administración; y,

XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya la persona titular de la FIDAI o el fiscal general.

## ARTÍCULO 24 terdecies. ...

I. a la V. ...

VI. Llevar un control y registro de los asuntos a su cargo, así como remitir la información desagregada que genere respecto de los mismos para alimentar las diversas plataformas responsabilidad de la Unidad de Coordinación de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, como base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VII. a la X. ...

ARTÍCULO 24 novodecies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Requerir, conforme el ámbito de su competencia y con motivo de una investigación por la presunta comisión de hechos delictivos materia de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

II. Proponer al fiscal general o a la persona titular de la FIDAI, la implementación de mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales que por sus atribuciones posean información de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones; así como gestionar la suscripción de convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás homólogos en las entidades federativas respectivamente para el intercambio de información, así como la coordinación y colaboración institucional que resulte necesaria para la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para la solicitud de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta, así como variables criminales, socioeconómicas y financieras, así como la incidencia regional y sectorial, que se presenten en el desarrollo de hechos constitutivos de delitos por operaciones con recursos de procedencia ilícita, a partir de la información que obtenga por sí o a través de las acciones de colaboración correspondientes;

VII. Elaborar los manuales o guías técnicas para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que, en su caso emita, para coadyuvar con los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, informes y reportes con información que sea de utilidad en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Realizar investigaciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles para recabar y analizar la información personal, financiera, comercial, fiscal y criminal, para la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, así como solicitar la realización de actos de fiscalización, para la complementación de su investigación o el inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, correspondan, para lo cual podrá prestar la colaboración que resulte necesaria;

XI. Coadyuvar en la investigación de los delitos de naturaleza patrimonial competencia de la Fiscalía General, así como en los asuntos en los que el fiscal general así lo determine, conforme el ámbito de su competencia;

XII. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia;

XIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación de la Fiscalía General, cuando a solicitud de estas se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia, aportando los datos de prueba necesarios que sustenten la investigación correspondiente;

XIV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

XV. Ser enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como con las demás instancias estatales y federales con las que se firmen convenios, para el intercambio de información financiera y patrimonial, y para cualquier solicitud o intercambio de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones; y,

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el titular de la FIDAI o el fiscal general.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos.

ARTÍCULO 24 vicies. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. y X. ...

ARTÍCULO 24 duovicies. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese sistema;

VIII. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su Firma Electrónica ante el Poder Judicial de la Federación;

IX. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda, para auxiliar al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, a través del intercambio de información y generación de inteligencia; y,

X. Verificar que las bases de datos criminalísticas a su cargo sean alimentados conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 tervicies. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 duodecimos del presente reglamento, las cuales deberán interpretarse con relación a su superior jerárquico y a la persona titular de la FIDAI, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

II. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal;

III. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la Agencia de Investigación Criminal;

IV. Resguardar y administrar información de la Plataforma México, en coordinación con la Dirección General de Sistemas, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;

V. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

VI. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;

VII. Orientar al Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información exitosa;

VIII. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los agentes del Ministerio Público, de los agentes de investigación criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;

IX. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;

X. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del fiscal general;

XI. Coadyuvar en la capacitación de los agentes de investigación criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;

XII. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XIII. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer los criterios para su registro y cambio de estatus, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición; y,

XV. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

La Unidad de Coordinación de Plataforma México, contará con el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia; dicho personal tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones estarán sujetas a los manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24 quatercies. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Plataforma México será nombrada y removida libremente por el fiscal general, y para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea el perfil de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 27. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. a la XXIX. ...

XXX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el fiscal general.

ARTÍCULO 36. ...

I. a la IV. ...

V. Vigilar que el Ministerio Público o los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión acompañen a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional;

VI. a la XXII. ...

ARTÍCULO 48. ...

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la Unidad de Representación Social y la Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres. La persona Titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el fiscal general.

ARTÍCULO 56. ...

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Fungir como coordinadora de los órganos auxiliares de la Fiscalía General de conformidad con el artículo 26, fracción VI de la Ley Orgánica; y,

XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el fiscal general.

ARTÍCULO 78 bis. ...

I. a la XII. ...

XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública, para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones; así como aquellos seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable; y,

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

...

ARTÍCULO 78 sexies. ...

I. a la XII. ...

XIII. Custodiar, preservar el sigilo, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General;

XIV. Administrar la plantilla del personal y autorizar el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

XV. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo; y,

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 octies. ...

I. Alimentar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

II. a la XVII. ...

ARTÍCULO 78 nonies. ...

I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;

II. a la X. ...

XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;

XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores; y,

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Artículo 81 Bis. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 81 sexies. ...

I. Derogada.

II. Proponer a la unidad administrativa correspondiente programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme las recomendaciones, informes o documentos que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales en la materia;

III. a la VI. ...

VII. Realizar las diligencias necesarias para atender los requerimientos que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

VIII. a IX. ...

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos en que de los procedimientos que conozca, se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a derechos humanos;

XI. a la XII. ...

XIII. Representar al fiscal general o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

XIV. Recibir, asesorar y auxiliar administrativamente a las personas que se encuentren tramitando alguno de los servicios públicos a cargo de la Fiscalía General, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos, canalizándolos a las unidades administrativas competentes para su atención;

XV. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto del incumplimiento, por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, a las solicitudes o requerimientos que efectúe para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, incluyendo la falta de atención a las canalizaciones que se refiere la fracción anterior; y,

XVI. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 81 septies. La persona titular de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar todos los actos necesarios para la acreditación y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General ante cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, así como particulares; ello en coordinación con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración;

II. Efectuar las gestiones necesarias ante las instituciones de seguros en representación de la Fiscalía General, a efecto de hacer efectivas las pólizas de seguros relativos al parque vehicular de la Fiscalía General;

III. Representar a la Fiscalía General en los asuntos judiciales y administrativos de naturaleza patrimonial, incluyendo, los relativos a la solución de controversias en materia penal, para la recuperación de los bienes de aquella, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable para ello;

IV. Celebrar toda clase de convenios en representación de la Fiscalía General que deriven de los asuntos a su cargo, para la defensa del patrimonio de la Fiscalía General, previo acuerdo con las personas titulares de la Coordinación General de Administración y la Coordinación General Jurídica;

V. Gestionar ante la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración, la AIC y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, la documentación necesaria que ampare la propiedad de los bienes de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VI. Dar seguimiento a las denuncias o querellas relacionadas con el robo o extravío de armas de fuego amparadas por la Licencia Oficial Colectiva de la Fiscalía General y demás bienes propiedad de esta última; en casos excepcionales, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, elaborar y suscribir las referidas denuncias o querellas en representación de la Fiscalía General; y,

VII. Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales en representación de la Fiscalía General, para la acreditación y recuperación de los bienes de su patrimonio.

ARTÍCULO 84. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Unidad de Coordinación de Plataforma México; y,

XX. ...

ARTÍCULO 89. La Dirección General de Sistemas es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, así como brindar asesoría en sistemas para la integración de la información por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en coordinación con la unidad administrativa competente.

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con la FIDAI, las fiscalías regionales y especializadas, así como con las coordinaciones y direcciones generales para obtener la información necesaria.

ARTÍCULO 91. ...

I. a la III. ...

IV. Integrar información para el seguimiento de casos sobre hechos y grupos delictivos, de acuerdo con la agenda temática que al efecto elabore;

V. ...

VI. Coadyuvar con la atención de las solicitudes formales que al efecto realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno a la Fiscalía General, respecto de la información registrada en las herramientas tecnológicas a su cargo, ello en observancia a la normativa aplicable;

VII. a la X. ...

XI. Capacitar al personal de la Fiscalía General en coordinación con la unidad administrativa competente, en el uso de las herramientas informáticas e integración de la información que deba ser suministrada en las mismas;

XII. Validar la información contenida en las herramientas tecnológicas a su cargo, a través de mecanismos, metodología y procedimientos, que permita la generación de productos estadísticos;

XIII. Proponer e impulsar el desarrollo de programas o herramientas informáticas para el correcto ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas;

XIV. Administrar y actualizar las bases de datos a su cargo, con la información obtenida de asuntos que hayan sido judicializados, así como de evaluación de indicadores de operación del Sistema de Justicia Penal;

XV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la publicación y actualización del Sistema de Incidencia Delictiva del Estado;

XVI. ...

XVII. Participar con la Agencia de Investigación Criminal y demás unidades administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito; y,

XVIII. Derogada.

## SECCIÓN OCTAVA

### DEROGADA

ARTÍCULO 97. Derogado.

ARTÍCULO 98. Derogado.

ARTÍCULO 99. Derogado.

ARTÍCULO 102. ...

I. ...

II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por los fiscales regionales y especializados, así como los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Dirección Regional a su cargo, previo acuerdo con las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales y de Administración;

III. a la XVI. ...

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

### DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 105 bis. La Dirección General de Comunicación Social tiene por objeto difundir el quehacer institucional al interior y exterior de la Fiscalía General, con el objeto de informar a la sociedad las acciones que en materia de procuración de justicia realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, en ejercicio de sus atribuciones; así como mantener la congruencia de la imagen institucional en observancia a los valores y principios que rigen a la Fiscalía General y a las personas servidoras públicas que la integran.

ARTÍCULO 105 ter. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social e imagen de la Fiscalía General, con sujeción a la normativa aplicable;

II. Difundir y promover los programas, actividades y acciones que realice la Fiscalía General y sus unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Dar cobertura y difusión periodística a los eventos y reuniones organizadas por la Fiscalía General;

IV. Organizar conferencias de prensa para dar a conocer cualquier información relacionada a resultados y programas en materia de procuración de justicia;

V. Concertar entrevistas y conferencias de prensa entre los medios de comunicación y el fiscal general y demás personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General;

VI. Diseñar, elaborar y producir el material gráfico y video gráfico institucional de los distintos programas, acciones, eventos y resultados en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General;

VII. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de material gráfico que, en su caso, pretenda difundirse por las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Impulsar, autorizar y supervisar las campañas promocionales de programas y acciones institucionales, que desarrollen las distintas áreas que conforman la Fiscalía General;

IX. Administrar la página de internet, así como las redes sociales oficiales de la Fiscalía General;

X. Establecer contacto y coordinación con las áreas de comunicación social de las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública, para realizar la difusión de acciones de colaboración institucional en materia de seguridad y procuración de justicia;

XI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva y la secretaría particular del fiscal general, para la organización, logística y desarrollo de las actividades oficiales del fiscal general;

XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar los guiones para la conducción de los eventos organizados por la Fiscalía General, así como los discursos del fiscal general;

XIII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva elaborar el informe de gestión del titular de la Fiscalía General; así como coadyuvar con aquella en el manejo de las relaciones institucionales;

XIV. Integrar, administrar y conservar el acervo documental y audiovisual, generado a partir de las acciones de difusión de la Fiscalía General; y,

XV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 118. El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General como órgano constitucional autónomo y contará con las obligaciones y facultades establecidas en el capítulo III del título tercero de la ley orgánica y demás normativa en responsabilidades administrativas aplicables.

...

#### CAPÍTULO XV DEROGADO

ARTÍCULO 131. Derogado.

ARTÍCULO 132. Derogado.

ARTÍCULO 149. ...

I. a la X. ...

XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia;

XII. Vigilar y fomentar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable; y,

XIII. Aquellas que por su naturaleza deba desarrollar, de conformidad con la normativa aplicable.

#### TÍTULO QUINTO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 158. Los agentes del Ministerio Público, peritos y demás personal de la Fiscalía General deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervenga por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en el artículo 37 del Código Nacional, las cuales no podrán dispensarse por voluntad de las partes, debiéndose seguir el procedimiento previsto por este capítulo; salvo que la normativa en la materia que regule las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, prevea causas de impedimento o procedimiento específico para su excusa o recusación.

ARTÍCULO 159. Cuando el agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se excusará de conocer el asunto, informando por escrito y de forma inmediata a las personas titulares de la FIDAI, las fiscalías regionales, las fiscalías especializadas, las coordinaciones generales o las unidades administrativas que se adscriben directamente al fiscal general, según corresponda; a efecto de que, como superiores jerárquicos, designen a la nueva persona servidora pública que conocerá del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva la excusa.

ARTÍCULO 160. Cuando el agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

ARTÍCULO 161. La recusación debe interponerse por escrito ante la oficialía de partes de la Fiscalía General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se tuvo conocimiento del impedimento.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá el escrito de recusación y demás documentos que lo acompañen, a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 159 del presente reglamento, según cada caso, quienes de manera inmediata deberán designar a la nueva persona servidora pública que conocerá del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva la recusación.

Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

ARTÍCULO 162. El agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General excusado o recusado, en tanto se designa a la nueva persona servidora pública que conocerá del asunto, sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.

ARTÍCULO 163. El escrito que contenga la excusa o recusación deberá contener expresamente la causal por la que se invoca la misma, y podrá acompañarse de la documentación o cualquier otro material que apoye la solicitud.

Las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, según corresponda, contarán con un plazo de quince días hábiles para integrar los elementos que considere necesarios, a efecto de someter al fiscal general un proyecto de resolución que califique la excusa o la recusación, para que resuelva en definitiva.

Para efecto de lo anterior, las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, solicitarán al excusado o recusado un informe, mismo que deberá rendir dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 164. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, según corresponda; deberán remitir el proyecto de resolución al fiscal general, así como demás documentos que integren el expediente de excusa o recusación correspondiente, para que aquél la califique en definitiva, dentro de un plazo de tres días hábiles.

No procederá recurso alguno en contra de la resolución que recaiga a la excusa o recusación.

ARTÍCULO 165. Las excusas o recusaciones de las personas titulares de la FIDAI, las fiscalías regionales, las fiscalías especializadas, las coordinaciones generales o las unidades administrativas que se adscriben directamente al fiscal general, serán investigadas y resueltas por el fiscal general.

Las excusas o recusaciones del fiscal general serán investigadas y resueltas por la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERA. Con independencia de la disposición primera transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. Las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente acuerdo se crean o modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que corresponda de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración efectuará las acciones correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas que por virtud de este acuerdo se realizan.

En caso de ser necesario, efectúense las transferencias y asignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes, para materializar el presente acuerdo.

De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud del presente acuerdo se crean o cambian de denominación.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud del presente instrumento, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

En su caso, deberán realizarse las acciones necesarias ante las autoridades federales para informar sobre las adecuaciones administrativas efectuadas por virtud del presente acuerdo, respecto de la operación de la herramienta denominada Plataforma México, por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los manuales administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento. Hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente instrumento.

NOVENA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REDESCRIPCIÓN Y LA ARMONIZACIÓN DE ATRIBUCIONES DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.